

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 28 Mayo 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO

DEL RAMO DE CORREOS

(Continuación.)

Sección tercera.

De los certificados con valores declarados ó con fondos públicos.

Art. 80. Se considerará como correspondencia asegurada aquella por la que, además de los derechos de franqueo y certificado que le correspondan, se abone un tercer derecho proporcional á los valores que en ella se aseguren.

Art. 81. Entre las oficinas de Correos del Reino y entre éstas y las de las provincias españolas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas podrán circular bajo la garantía del Estado cartas con valores declarados.

Art. 82. La Dirección general de Correos y Telégrafos designará las oficinas del ramo entre las que puedan circular cartas con valores declarados, y de acuerdo con el Ministerio de Ultramar las de aquellas provincias que hayan de tomar parte en este servicio.

Art. 83. Los certificados con declaración de valor podrán ser dirigidos á un destinatario residente en población cuya oficina de Correos no esté autorizada para este servicio, siempre que aquél se presente á recogerlo en la oficina autorizada que el imponente designe en el sobrescrito.

Art. 84. Podrán ser remitidos por el correo como valores declarados, los billetes de Banco, los fondos públicos, las acciones ú obligaciones emitidas por Sociedades de crédito, y en general los valores admitidos á cotización

en Bolsa y los documentos que representen un valor abonable al portador, ó que en caso de extravío exijan para ser restituidos un desembolso al imponente.

Art. 85. La cantidad máxima que podrá declararse en cada carta, sea cualquiera la categoría de la oficina en que se imponga y la de aquella á que esté dirigida, será de 10.000 pesetas.

Art. 86. Las cartas con valores declarados para su circulación por el correo, serán presentadas en la oficina que haya de expedirlas en las siguientes condiciones:

1.º El envío habrá de hacerse bajo sobre de tela ó papel consistente, sin borde ó filete de color, perfectamente cerrado con cinco ó más sellos en la cre de buena calidad que sujeten todos los dobleces y lleven una marca igual, bien sea nombre completo, razón social ó las iniciales del remitente, con exclusión absoluta de escudos ó signos de genérica designación.

(Se continuará.)

Número 1547.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa para el concurso ordinario de 1890 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

Tema primero.

Extensión y límites del criterio judicial en la graduación de las penas dentro de una buena legislación criminal. Soluciones diversas de este problema, según las varias escuelas jurídicas y las diferentes legislaciones europeas.

Tema segundo.

Prosperidad ó decadencia de las naciones en el comercio, por la buena ó mala fé con que se presentan los productos en mercados extranjeros. ¿Pueden los Gobiernos intervenir en el comercio de exportación, y en qué forma, para conservar el crédito del país en la producción de todas ó algunas de sus mercancías?

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.º La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó nó el premio, se reserva declarar *accessit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año 1890. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.º A los autores que no lleven las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó que pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 9 de Abril de 1889.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1546.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

En este Gobierno civil, Sección de Fomento, queda expuesto al público un ejemplar del proyecto de variación del trozo cuarto de la sección de carretera de Cieza á Mula, correspondiente á la de tercer orden de Cieza á Mazarrón por Mula y Tetana, comprendido entre la Cañada del Pedrero y la carretera de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, cuya variación ha solicitado el Ayuntamiento de la villa de Mula.

Para llevar á cabo la información á que se refiere el art. 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, he acordado fijar el término de treinta días, oyendo en dicho plazo las objeciones ú observaciones que expusieren los particulares y los pueblos interesados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquéllos á quienes afecte y para los fines legales.

Murcia 28 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1544.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9908.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Vera Vélez, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 21 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «Leonor», de mineral hierro y otros, sita en término de Lorca y en terreno inculto, montuoso y realengo en su totalidad, paraje de Solana de Morata y sitio del Barranco del Cantalar, diputación de Morata; lindando por todos vientos, terrenos al parecer realengos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el sitio denominado Pozo del Borné. Desde dicho punto se medirán á S. 200 metros primera estaca; primera á se-

gunda S. E., 200; segunda á tercera N., 500; tercera á cuarta N. O., 400; cuarta á quinta S. O., 500; y quinta á primera S. E., 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Agnado.

Número 1545.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9909.

Don Miguel Agnado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «San José», de mineral hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto de D. Alfonso Álvarez Castellanos, pa-

raje llamado Casas de Coy; lindando por el N. con tierras de D. Ramón Casaldurno, casas particulares y del Estado; O. tierras de D. Emilia Chico y otros; por E. las de D. Alfonso Alvarez Castellanos y D. Joaquín Casaldurno, y S. el mismo D. Alfonso Alvarez Castellanos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará en dicho lugar de Coy y como á unos 39 metros de la casa grande que se halla al N.; desde cuyo punto se medirá al N., 150 metros primera estaca; primera á segunda O., 100; segunda á tercera M., 200; tercera á cuarta L., 600; cuarta á quinta N., 200, y de quinta á primera O., 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Agnado.

Tercera sección.

Número 1535.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Año económico de 1888 á 1889.—Tercer trimestre de 1889.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes de anterior.			86 26
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			714 74
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			952 »
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.			1753 »
DATA			
Satisfecho á los profesores y demás empleados.	963 28		963 28
Idem por gastos del material.		429 »	429 »
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Total data.	963 28	429 »	1392 28

RESÚMEN.

Importa el cargo.	1753 »
Id. la data.	Personal. 963 28
	Material. 429 »
Existencia en caja para el siguiente trimestre.	360 72

De forma que importando el cargo 1753 pesetas y la data 1392 pesetas 28 centimos, según queda demostrado, resultan 360 pesetas 72 centimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente trimestre.

Murcia 31 de Marzo de 1889.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.—B. V.: El Director, Escribano.

Cuarta sección.

Número 1540.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 2 del

actual, núm 10, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en la octava agrupación con destino al cañonero torpedero «Tallerfe», comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 8 del mismo, siendo el importe total de los

mismos, al precio tipo, el de tres mil cuatrocientas doce pesetas treinta y tres céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 170 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 340 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 23 de Mayo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... núm.... de tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento), todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 1539.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 27 de Abril último, num. 201, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales que son necesarios para repuesto de la segunda agrupación, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 1.º del actual,

dividida en dos lotes, siendo el importe total de los mismos cincuenta mil veintiocho pesetas un céntimo, distribuidos en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
Primer lote.	48330	01
Segundo id.	1698	»
Total.	50028	01

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Ptas. Cts.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

Para el primer lote.	2416	»
Para el segundo id.	84	»

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

Ptas. Cts.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

Para el primer lote.	4823	»
Para el segundo id.	169	»

Arsenal de Cartagena 23 de Mayo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número...., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes (tal) ó á los lotes (tal ó cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

MES DE MAYO DE 1889

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. Pesetas. ts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Capitanía general de Aragón.—Diputación provincial de Teruel, carretera provincial de los Mases de Alventosa á Híjar.	Peón caminero	540			Edad de veinticinco á cuarenta años: talla 1'600 metros, no tener defecto físico que impida el exacto cumplimiento del cargo, leer y escribir y un año de residencia en Zaragoza. (Véase nota primera).
Ayuntamiento de Zaragoza.	Guardia municipal.	821 25			
	Idem.	821 25			
	Idem.	821 25			
Ayuntamiento de Benabarre (Huesca). Ayuntamiento de Cantavieja.	Secretario.	1500			Circunstancias que exige el artículo 123 de la ley Municipal, leer y escribir al dictado; conocimiento de teneduría de libros, contabilidad municipal, leyes Municipal, Electoral y de Reemplazo y de Consumos; cédulas personales y descubiertos por débitos á la Hacienda con formación de un expediente por cada una de dichas leyes ante una Comisión del Ayuntamiento y obligación de formar los reparatos, cuentas y matriculas anualmente.
	Idem.	999			
Capitanía general de Burgos.—Instituto de segunda enseñanza de Santander.	Portero.. . . .	870			Acreditar suficiencia ante Tribunal, compuesto de los Sres. Alcalde, Regidor Síndico, Secretario del Ayuntamiento y un Profesor Veterinario; poseer equitación y alcanzar la estatura de 1'790 metros
Capitanía general de Baleares.—Ayuntamiento de Palma.	Guardia municipal de la sección montada	900			
Idem de Algaida.	Sepulturero.	432			Leer y escribir. Buena letra y ortografía. 1000
Ayuntamiento de Alcudia.	Alguacil.	250			
	Escribiente auxiliar.	250			
	Depositario.	150			
Diputación provincial.—Casa de Misericordia de Palma.	Secretario contador.	999			Deberá poseer el título de Profesor elemental de instrucción primaria y obligado á sustituir al Maestro de escuela en ausencia ó enfermedades. (Véase la nota primera.)
Capitanía general de Castilla la Nueva. Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.	Alguacil.	480			
Gobierno civil de Madrid.—Inspecciones de Vigilancia.	Agente de segunda clase.	1000			Leer, escribir y ser mayor de veinticinco años. Las que marca el reglamento vigente del Cuerpo y han de demostrar su suficiencia durante tres meses para ser nombrados en propiedad.
	Idem.	1000			
	Idem.	1000			
	Idem.	1000			
Ayuntamiento de Madrid.—Asilos de San Bernardino.	Portero del primer asilo.	995			Conocimientos de instrucción primaria.
Idem.—Archivo municipal.	Conserje de la Sección establecida en el Campo de Guardias.	1500			

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 1534.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que fijado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1889-90, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días que comenzarán á contarse desde el de la fecha.

Murcia 27 de Mayo de 1889.—Julián Pagán.

Número 1549.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á los once días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora desde las diez á las once de la mañana, se celebrará subasta pública para la recaudación del recargo de diez pesetas por cada hectómetro de aguardientes, alcohol y licores que se introduzcan ó fabriquen en esta población, durante el año económico próximo de 1889-90, sirviendo de tipo la cantidad de doscientas pesetas, y con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal. Sinó se cubriese el tipo por falta de licitadores en la subasta, se celebrará una segunda licitación en iguales términos, á los diez días contados desde el en que se haya celebrado la primera, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del mencionado tipo; y si tampoco diese resultado, se dará cuenta al Ayuntamiento para que acuerde lo que crea más conveniente.

La subasta se celebrará ante esta Alcaldía en la Sala Consistorial de esta villa, en proposiciones verbales y pujas á la llana, siendo indispensable acreditar haber ingresado en la Depositaria municipal, el importe del cinco por ciento del referido tipo, debiendo satisfacer el rematante el pago de la subasta el reintegro del papel que en el expediente se invierta, y el de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ojós 27 de Mayo de 1889.—Manuel Massa Marín.

Número 1548.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á los once días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta población, ante mi autoridad, asociado del Ayuntamiento ó de una Comisión del mismo, la subasta para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos de la misma, durante el año económico de 1889 á 90, sobre las especies comprendidas

en la tarifa oficial; los cuales se gravan con la cuota íntegra para el Tesoro, y el ciento por ciento de recargo para atenciones municipales, excepción hecha de la sal común que no se le impone recargo alguno. Servirá de tipo en la subasta la cantidad de cuatro mil novecientos treinta y nueve pesetas veintidós céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan enterarse de él las personas que lo soliciten.

La licitación será por proposiciones verbales y pujas á la llana, y para hacerla es preciso exhibir la cédula personal y haber ingresado en la Depositaria municipal, la cantidad que asciende el dos por ciento de la cantidad de dicho tipo.

Los gastos de inserción de edictos serán de cuenta del rematante.

Ojós 27 de Mayo de 1889.—Manuel Massa Marín.

Octava sección.

Número 1531.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Cédula.

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, y por virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa contra Antonio Hernández Noguera, sobre hurto, se cita por la presente á Ginés Costa Olivares, marido de Carmen Martínez Nicolás, domiciliado en el partido del Palmar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa, en cuyo acto se le enterará de los derechos que le conceden los artículos ciento nueve y ciento diez de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole, que caso de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El actuario, Bartolomé Costa.

Número 1528.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Benito Ramos y Rodríguez, de cuarenta y tres años de edad, casado, natural de Lorca, hijo de Antonio y María, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia de justicia en causa seguida al mismo sobre quebrantamiento de condena.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Ante mí: Excusando al compañero Belda, Francisco Bautista y Soriano.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA DE ESTE PERIÓDICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos.	27 »
Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos.	21 »
Idem por la subasta de alcoholes.	9 »
Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles.	9 »

Sección no oficial.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

Por la tarde, «Los carboneros», «Noticia fresca» y «Teatro nuevo».

Por la noche á las 9, «Las campanas de Carrión» y concierto de violín por Brindis de Salas.

Entrada general, 2 reales.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—La Ascensión del Señor.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Capuchinas.

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.